



CSJCAO24-439
Manizales, marzo 12, 2024

Doctor
JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez Promiscuo de Familia
jromerov@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riosucio, Caldas

Asunto: Respuesta petición del 8 de marzo de 2024

Cordial saludo:

En respuesta a su solicitud de información de los reglamentos o acuerdos que rigen los turnos de fin de semana y festivos para la atención de hábeas corpus, me permito informarle las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura:

Acuerdo	Disposición
PSAA07-3896 del 11 de enero de 2007	Delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de organizar los turnos para la atención de la función constitucional de Habeas Corpus en primera y segunda instancia en el ámbito de su circunscripción territorial
PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007	Reglamenta el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus por jueces y magistrados en el territorio nacional. El artículo 3° establece que en cada cabecera del Distrito Judicial se elaborarán listas de funcionarios judiciales, independiente de la especialidad y categoría, con indicación de las fechas en que atenderá el turno: horas nocturnas, sábados, domingos, festivos o días de vacancia judicial. El artículo 7° establece el procedimiento para la recepción y asignación de los Hábeas Corpus en días y horas no hábiles; y en 9° la compensación del tiempo empleado en descansos.

El reglamento para el establecimiento del sistema de turnos para la atención de Hábeas Corpus en horarios hábiles y no hábiles, se derivó del mandato legal contenido en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1098 de 2006¹, que, entre otras garantías, establece las siguientes:

“[...] ARTÍCULO 3o. GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS. Quien estuviera ilegalmente privado de su libertad tiene derecho a las siguientes garantías:

1. Invocar ante cualquier autoridad judicial competente el Hábeas Corpus para que este sea resuelto en un término de treinta y seis (36) horas.

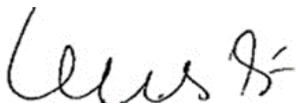
¹ “Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política”.

2. A que la acción pueda ser invocada por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato alguno.

3. A que la acción pueda ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista. Para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial. [...]” (Subrayas por fuera del texto original).

Cabe mencionar, que los turnos de disponibilidad en días y horas no hábiles y de vacancia judicial, se definen de conformidad con lo señalado en el artículo 6° del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007 (que se adjunta), de tal forma que se garantice la atención de Hábeas Corpus por un juez categoría circuito y por un juez categoría municipal, este último, corresponde al funcionario que se encuentra en turno de control de garantías.

Atentamente,



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidente

M. P. FEDB / DMAG

Oficio CSJCAO24-439 Respuesta petición del 8 de marzo de 2024

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 16:15

Para: Jhon Jairo Romero Villada <jromerov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (298 KB)

OficioCSJCAO24-439.pdf; Acuerdo3972-07.doc;

Buenas tardes

Remitimos el oficio de la referencia, por favor confirmar el recibido.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.